

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Números de registro
Oficio <b>114.CJEF.CACCC.00485.2024</b> de Claudia Angélica Nogales Gaona, delegada del Poder Ejecutivo Federal.	<b>175</b>
Oficio <b>100. CJEF.10732.2024</b> y anexos María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	<b>6806</b>

Las documentales se recibieron los días tres de enero y uno de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia Común de este alto tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente los oficios y los anexos de la delegada y de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tienen reconocida en autos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

**Cumplimiento de requerimiento**

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo y 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la delegada desahogando la vista ordenada en proveído de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en los términos siguientes:

*“(...) El levantamiento topográfico es una actividad integral, pues es el único trabajo que debe realizar el especialista para dar respuesta a la totalidad de las preguntas, ya que sería ilógico que para cada pregunta realice un nuevo levantamiento topográfico, como lo propone el perito oficial, lo que eleva irracionalmente los costos del dictamen técnico.*

*Así, los traslados, ubicación de coordenadas, cuadros de construcción y recopilación de información sólo se efectuarán en una sola ocasión, para dar respuesta a la totalidad de las preguntas, por lo que no se justifica que se asigne un gasto adicional por cada una de las preguntas contestadas. (...).*

*El experto en su informe pretende justificar los costos con levantamientos topográficos y trabajos de gabinete que no son necesarios para la emisión de su dictamen, ya que basta con un levantamiento único e integral que diera respuesta a todas las preguntas planteadas, por lo que es evidente que no procede el pago en los términos solicitados en su plantilla de gastos y honorarios. (...).*

**Requerimiento.**

En atención a lo manifestado por la promovente, con apoyo en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>1</sup>, de aplicación supletoria

<sup>1</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021

en términos del artículo 1 de la ley reglamentaria, dese vista al perito Fidel Morales Hernández con copia simple del oficio de cuenta para que **dentro del plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación este proveído, realice las manifestaciones correspondientes en relación con las pretensiones hechas valer por el Poder Ejecutivo Federal respecto a que el levantamiento topográfico debe realizarse de forma integral y no por cada pregunta del cuestionario, lo que, a su dicho, eleva irracionalmente los costos del dictamen, así como a que los traslados, ubicación de coordenadas, cuadros de construcción y recopilación de información deben efectuarse en una sola ocasión, entre otras pretensiones.

### Delegados

**Solicitud:** La Consejera Jurídica designa delegados y revoca de ese carácter a la persona que indica en el segundo oficio de cuenta.

**Acuerdo:** Con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo de la ley reglamentaria, **se acuerda de forma favorable la solicitud** y se tiene a la promovente designando delegados y revocando de ese carácter a la persona que indica.

### Acceso al expediente electrónico e información de carácter confidencial

**Solicitud:** La Consejera Jurídica solicita el acceso al expediente electrónico en favor de las personas que señala.

**Acuerdo:** De la consulta y con base en las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que las personas señaladas cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda **favorablemente** la solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al especialista Fidel Morales Hernández.

---

Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **controversia constitucional 179/2021**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T19:48:17Z / 09/04/2024T13:48:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9c 04 18 dd a8 68 28 ef 9b 88 19 73 7f 35 46 49 02 15 6a d6 0b d7 21 48 c1 dd 2f 69 fa a6 85 97 64 0b 0d 92 cd a3 5b 67 c1 28 eb 44 b4 7f 1a 7b db ca 62 e9 93 7e 10 17 cf 33 f9 05 37 5a 6e 88 38 20 a5 f2 23 92 be 62 93 f0 9b 68 6b 7a 2f ad c8 b9 c9 3b e8 6b 79 2c ef 09 da 68 7e f9 14 39 14 aa 41 d0 e7 3e 05 e2 39 99 0b a8 07 5a 73 98 83 90 9a ba 4f ec 9b 8e 1b dc 03 55 dd 10 df bd 98 ad 4c bb 34 f7 6e 5b ff ac 94 71 8e b4 cc 15 d4 26 73 b5 68 e7 a6 bb 73 fc 0c 49 f7 19 34 7d 50 7f 42 0b b8 bf 0e 46 d6 ef 52 8b da b8 0d c4 de 9c 4d 6f 84 bb 09 24 3f cc 38 84 b7 e3 26 12 5d 9f 71 3a 64 64 a4 84 1a 14 31 8f 2e 6b 90 06 d0 22 70 1c 50 6a f4 3d 67 b5 f2 62 8e 71 47 0b 1b d1 46 95 5f 43 74 f3 d6 e4 71 85 4e 78 32 14 a7 1f f7 b2 ee a3 f9 ab 17 3c 66 4b 33 98 35 07			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T19:48:07Z / 09/04/2024T13:48:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T19:48:17Z / 09/04/2024T13:48:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6984568			
	Datos estampillados	1B9C0B469BD6AAFD98690B9BCA5B5F77DEC99DB97FEA2E5E638EFFF121B6F693			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T01:39:22Z / 08/04/2024T19:39:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d0 67 8b 58 50 8d 7d e8 db e4 70 0f 03 8e da e2 09 fd 06 2d 00 a6 0e 5d 51 05 3f 7a a9 cf 4c 6f 3e de 35 0a c3 e8 96 a4 4f 61 d8 8d 44 45 4a 87 d1 62 bd 76 da d1 67 98 9f 52 99 39 a8 e3 ee f2 a8 3d c2 c5 4f e7 23 16 55 c4 ef ec 45 76 52 5a 65 76 1b bb 0d 12 d1 14 70 d0 19 59 66 f6 cd 9e 1f d1 5a 9c 54 db 92 d4 b0 ce 7c f6 fb 86 92 5b 6f 92 d9 bb 01 ed c0 54 4e 05 8c 05 b2 2a 4e 27 e0 47 6d e8 42 52 dc 6e f8 2d 1c ae 24 77 f9 b0 eb df b0 15 ea 96 9e 24 b6 e0 c5 60 b6 47 a6 10 bb 56 23 74 f1 37 74 55 45 e4 8b 70 2a 5c 1e 1b 87 35 64 7c e1 cd f9 58 8d 33 f0 dd 52 18 9f 18 b1 9b fe 4e 3f a3 ee 0a c8 7c 71 df e3 fb 30 46 df 63 34 59 84 28 eb 8d d8 0b 5c d0 9d d7 dd 9b f4 c9 63 fe 9b 26 20 a7 ea da f2 67 69 15 31 30 18 7e 36 f3 4b d6 10 f2 d7 c6 76 47 aa 28 a3 bf			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T01:39:13Z / 08/04/2024T19:39:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T01:39:22Z / 08/04/2024T19:39:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6980093			
	Datos estampillados	193B62220AA4679AF0C14515A3D391FB9461B7BEEBF896ECE7A288190D617E3D			